



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2021-MDP

Pichanaqui 31 de Marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

Visto el Acuerdo de Concejo N°18-2021-MDP, donde se aprueba la **Ordenanza Municipal que Amplía la exoneración a la multa por derecho de regularización de licencia de obra en el Distrito de Pichanaqui**, cuya vigencia será hasta el 31 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que “los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, en el Art. 79 numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, como consecuencia de la facultad conferida, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA; el cual en su artículo 30°, prescribe que, “Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial”;

Que, asimismo, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, establece que “Las edificaciones



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente;

Que, la Ley N°30830 Ley que modifica la Ley 27157, Ley de regularización de edificaciones del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de Propiedad Común, indica en su artículo 3, sobre la regularización: "Los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley";

Que, el Decreto Legislativo N° 1426, que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y De Edificaciones indica en su Artículo 30: "Las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las Municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente. Del mismo modo las habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal hasta el 17 de septiembre de 2018, también pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades;

Que, según el DS N° 008-2019-Vivienda, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC ; Indica en el Art. 3° de Objeto y Vigencia , el trámite de regularización de las edificaciones construidas o demolidas hasta el 31 de diciembre de 2016, sin contar con la respectiva licencia y/o conformidad de obra, o que carezcan, en su caso, de declaratoria de fábrica, reglamento interno y/o la correspondiente independización.";

Que, acorde al DS N° 029-2019-Vivienda Art.82°; Sobre el Ámbito de Regularización de Licencias de Obra de las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las Municipalidades;

Que, según el Art. 34° de la Ley N° 29090, regula que las Municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos, en aplicación de lo establecido en el Art. 9 Numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Regularización de Edificaciones sin Licencia por amnistía conllevará: a) Regularizar y simplificar el trámite de Licencia de construcción en Vías de Regularización de las edificaciones sin la correspondiente autorización Municipal. b) Formalizar las edificaciones construidas sin Licencia. c) Exonerar el 10% de la multa administrativa equivalente al 1% del valor Total del área construida; que según el Artículo N° 40° de la Ley N° 27972 regula que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, a la fecha no se cuenta implementado el Catastro Municipal instrumento técnico que nos permitirá con exactitud la verificación de las edificaciones que no cuenta con licencias de obra; Sin embargo es posible considerar que existe gran cantidad de edificaciones que se han construido sin la debida autorización municipal, problemática dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, que implica que el administrado construya irregular o antirreglamentariamente y evada sus obligaciones establecidas en los dispositivos legales para acceder a una licencia de construcción, por lo que se ha considerado pertinente el facilitar oportunidades para regular la propiedad con opción de inscribir en el registro de propiedad inmueble con Sede en Satipo;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Que, en ese sentido, se plantea la presente Ordenanza a fin de ampliar la OM N° 12-2020-MDP que aprueba la "Exoneración a la Multa por derecho de Regularización de Licencia de Obra en el Distrito de Pichanaqui" y brindar las facilidades a nuestra población, toda vez que parte de la mayoría no están al alcance que establece la ley sobre el pago de la multa a las edificaciones sin licencia que equivalen al 10% del valor de la obra edificada (ejemplo: costo de obra 100,000 soles multa= 10,000.00 nuevos soles y tasa por trámite administrativo aparte de regularización de licencia). Por lo mismo, se Plantea como único pago el 1% del Valor de Obra Ejemplo: Valor de Obra 100,000. Soles Pago único 1,000.00 soles);

Que acorde al Informe N° 121/2021/HTR/SGPCU/MDP, indica que la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano ha promovido la amnistía mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2020-MDP** hasta el 31 de Marzo del 2021, y que a raíz de la presente pandemia de salud y siendo el Departamento de Junín, hasta la fecha afectada por el virus COVID 19 y por las restricciones de cuarentena focalizada y de riesgo extremo para evitar los contagios de manera masiva, se cumple de manera prudencial con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 12-2020-MDP, respecto a la **CAMPAÑA DE EXONERACIÓN** de la multa administrativa por construir sin Licencia de Obra, siendo afectado desde el mes de Marzo del año 2020, hasta fecha;

Que, un gran sector económico de insumos de primera necesidad y otros, dentro del Distrito de Pichanaqui no fue afectada de manera considerada; por ende, tienen el capital necesario para poder regularizar los trámites administrativos ante la Municipalidad y regularizar la construcción ejecutada sin la respectiva licencia. Así mismo existen expedientes administrativos materia de regularización de licencia de obra que son tramitados dentro de la presente campaña de exoneración a la multa, pero que sin embargo a la fecha requieren la ampliación de plazo para realizar el pago respectivo. Así, gran sector de la población requiere la ampliación de la presente Ordenanza Municipal;

Que, mediante el Informe Legal N° 67-2021-GAL-MDP, la Gerente de Asesoría Legal, opina que se declare procedente y viable la tramitación del Proyecto de Ampliación de la "Ordenanza Municipal que aprueba la Campaña de Regularización de Licencia de Obra con exoneración del 90% de la multa por derecho de Regularización"; cuya vigencia será hasta el 31 de agosto del 2021;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en pleno, en cumplimiento de las facultades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA LA EXONERACIÓN A LA MULTA POR DERECHO DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE OBRA EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI.

Artículo Primero- Aprobar la Exoneración de la multa Administrativa por construir sin Licencia de Obra para su Regularización de Edificaciones que se acojan a la presente con la presentación del Expediente, serán de acuerdo a la siguiente escala:

La exoneración es la reducción hasta del 90% de Valor de la multa equivalente al 1% del valor de la obra a regularizar, esto en vista que la Ley 29090 y el DS N° 029-2019-Vivienda, indica como multa el 10% del valor de Obra por derecho de regularización de licencia de obra.

-En consecuencia la exoneración a la multa por Regularización de Licencia de construcción establece como único pago el 1% del valor de la obra ejecutada, como liquidación de derecho de pago al emitirse la conformidad por parte del área encargada para el trámite de Licencia de Obra a regularizar.

Artículo Segundo.- Exceptuar de este beneficio a las construcciones edificadas que contravenga a las normas vigentes, Reglamento Nacional de Edificaciones y Plan de Desarrollo Urbano señalados en el Artículo 93° de la Ley 27972 y aquellas que se encuentren con resolución de paralización de obra, demolición y proceso administrativo coactiva y/o en proceso judicial con la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Artículo Tercero.-Alcance; Es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas dentro del Distrito de Pichanaqui que sean propietarios de construcciones de obra sin la correspondiente licencia de edificación, ampliación, remodelación, demolición, que hayan sido efectuadas desde el Primero De Enero del 2017 hasta el 17 de Setiembre del 2018.

Artículo Cuarto- Objetivo. La formalización de las edificaciones instituye el desarrollo social y económico de la población, y permite establecer, orientar y ejecutar las acciones en regulación y conservación del entorno urbano del Casco Urbano de Pichanaqui. El Procedimiento de Regularización de licencia de Obra se enmarcara a lo establecido por el Art. 82° del DS N° 029-2019-Vivienda.

Artículo Quinto.- La multa.- acorde al Art. 82 del DS N° 029-2019-Vivienda que se encuentren pendientes de cobro por derecho de regularización de licencia de obra, ejecutadas desde el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de Setiembre del 2018, quedara reducida al 90% como único pago a la presentación y aprobación del expediente de Regularización de licencia de obra, por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, adjuntando la solicitud de acogimiento conforme a las condiciones y demás normas vigentes establecidas.

Artículo Sexto.- Vigencia - Que la exoneración parcial a la multa por derecho de Regularización de Licencia de Obra tendrá una vigencia ampliada hasta el 31 de Agosto del 2021 que permita su aplicación y beneficio a la población.

Artículo Séptimo.- Disponer, la vigencia de la presente Ordenanza hasta 31 de Agosto del 2021 a partir de su publicación.

Artículo Octavo.- Los Requisitos se encuentran acorde a TUPA y normativa vigente. Estableciéndose como único pago el 1% del valor de obra como tasa administrativa.

Artículo Noveno.- Encargar, a Secretaria General disponga su publicación de la Ordenanza en los medios de comunicación Municipal, y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe); a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural a la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano su aplicación; y, a la Policía Municipal en lo que le corresponde a la identificación y notificación de construcciones sin licencias de edificación para fines de su control y aplicación de sanciones que establece la ley. Y en los medios de comunicación de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI



[Handwritten Signature]

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE



Breve

JOVENCITA SE CONFIESA A LA PNP



INCAUTAN 620 KILOS DE HOJAS DE COCA

Policías de Seguridad del Estado intervino a Rosa Palomino, quien tenía en su vivienda 620 kilos de hojas de coca. Por el presunto delito de comercio clandestino de hojas de coca, sin contar con la autorización de ENACO, los agentes incautaron el producto valorizado en 32 mil soles. La coca incautada se encontraba en el interior de la vivienda del Jr. Garcilazo de la Vega N° 659 en Chilca. En el mismo lugar se halló dos cajas de cigarrillos de dudosa procedencia, cuyo costo es 3 mil soles, el mismo que fue confiscado.

11 meses tuvo cadáver de su hija en una caja

» Joven madre va a denunciar a su pareja por hurto y termina revelando que hace 11 meses dormía con el cadáver de su hija

ROSARIO RODRÍGUEZ
luz.rodriquez@persemat.pe

Estaba oculto en una pequeña caja de cartón, envuelta en una colcha. Así ha encontrado los efectivos de la Semicri de la comisaría de Huancayo, el cuerpo de una recién nacida que, según las investigaciones, pudo morir hace casi 11 meses. Según los indicios, la madre, su pareja e hija de un año y 8 meses, habrían convivido desde entonces en el domicilio familiar con el cadáver, que estaba en descomposición.

» Dificil El lunes los restos de la sietemesina fueron internados en la morgue de Hualhuas. Según los forenses será difícil determinar las causas del deceso.

El macabro hallazgo que investiga la Policía y la Fiscalía, se produjo el lunes último en una habitación del pasaje Geranio en Huancayo. Fue



Breve



OFRECE 100 SOLES PARA EVITAR INTERVENCIÓN

Veinte personas que participaban de fiestas COVID, fueron multadas. En una casa de la Av. Panamericana con Jr. San Isidro en Huancán, se halló a 16 personas celebrando un cumpleaños, libando licor y sin cumplir con el distanciamiento. Luego, los policías de la comisaría de Chilca llegaron a la casa del Jr. La Mar N° 527 donde 4 personas bebían licor. En este inmueble ofrecieron 100 soles a un policía para evitar la intervención, "100 solicitudes para la gasolina", dijeron. Además una mujer ebria puso resistencia.

Joven madre tenía cadaver de su bebé en caja.

Kiara L.R. (21), quien denunció que su pareja sustrajo la laptop de su trabajo y confesó a los agentes que tenían el cadáver de su hija en su casa. apenada. La joven dijo que el 20 de mayo del 2020 dio a luz a su hija de 7 meses y al despertar estaba muerta. Con su pareja Petter T.H.

(22), guardaron el cadáver en el cuarto donde dormían porque no tenían dinero para enterrarla. Durante varias semanas lavó el cuerpecito para evitar el olor nauseabundo. Kiara, quien tiene tratamiento psicológico, dice que quiso seputarla, pero no pudo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2021-MDP

Pichanaqui 31 de Marzo del 2021
El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Visto el Acuerdo de Concejo N°18-2021-MDP, donde se aprueba la Ordenanza Municipal que amplía la exoneración a la multa por derecho de regularización de licencia de obra en el Distrito de Pichanaqui, cuya vigencia será hasta el 31 de agosto del 2021, y.

CONSIDERANDO:
Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en plenario, en cumplimiento de las facultades, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA EXONERACIÓN A LA MULTA POR DERECHO DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRA EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI.

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración de la multa Administrativa por constituir sin Licencia de Obra para su Regularización de Edificaciones que se accion a lo presente con la presentación del Expediente, serán de acuerdo a la siguiente escala:
- la exoneración en la redica con hasta del 90% de Valor de la multa equivalente al 1% del valor de la obra a regularizar, esto en vista que la Ley 29090 y el DS N° 029-2019-Vivienda, indica como multa el 10% del valor de Obra por derecho de regularización de licencia de obra.
- En consecuencia la exoneración a la multa por Regularización de Licencia de construcción establecer como único pago el 1% del valor de la obra ejecutada, como liquidación de derecho de pago al emitir la conformidad por parte del área encargada para el trámite de Licencia de Obra a regularizar.
Artículo Segundo.- Excepcional de este beneficio a las construcciones edificadas que contravengan a las normas vigentes, Reglamento Nacional de Edificaciones y Plan de Desarrollo Urbano señalados en el Artículo 95° de la Ley 27972 y aquellas que se encuentren con resolución de paralización de obra, demolición y proceso administrativo coactivo y/o en proceso judicial con la Municipalidad.

Artículo Tercero.- Alcance: Es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas y privadas dentro del Distrito de Pichanaqui que sean propietarios de construcciones de obra sin la correspondiente licencia de edificación, ampliación, remodelación, demolición, que hayan sido efectuadas desde el Primero De Enero del 2017 hasta el 17 de Setiembre del 2018.

Artículo Cuarto.- Objeto: La formalización de las edificaciones influye el desarrollo social y económico de la población, y permite establecer, orientar y ejecutar las acciones en regularización y conservación del entorno urbano del Casco Urbano de Pichanaqui. El Procedimiento de Regularización de Licencia de Obra se enmarcará a lo establecido por el Art. 82° del DS N° 029-2019-Vivienda.

Artículo Quinto.- La multa acorde al Art. 82° del DS N° 029-2019-Vivienda que se encuentren pendientes de cobro por derecho de regularización de licencia de obra, ejecutadas desde el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de Setiembre del 2018, quedará reducida al 50% como único pago a la presentación y aprobación del expediente de Regularización de licencia de obra, por la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano, adjuntando la solicitud de reconocimiento conforme a las condiciones y demás normas vigentes establecidas.

Artículo Sexto.- Vigencia: Que la exoneración parcial a la multa por derecho de Regularización de Licencia de Obra tendrá una vigencia ampliada hasta el 31 de Agosto del 2021 que permita su aplicación y beneficio a la población.

Artículo Séptimo.- Disponer: la vigencia de la presente Ordenanza hasta 31 de Agosto del 2021 a partir de su publicación.

Artículo Octavo.- Los Requisitos se encuentran acorde a TUPA y normativa vigente. Estableciéndose como único pago el 1% del valor de obra como tasa administrativa.

Artículo Noveno.- Encargar, a Secretaría General disponga su publicación de la Ordenanza en los medios de comunicación Municipal, y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2021-MDP

Pichanaqui, 14 de abril 2021
El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Visto el Acuerdo de Concejo N°21-2021-MDP, donde se aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN, y.

CONSIDERANDO:
Que: en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, con carácter general, a favor de los contribuyentes y/o administrados del Distrito Pichanaqui, un Régimen Temporal de Beneficios Humanitarios y Solidarios, generados hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago.

ARTICULO SEGUNDO.- DEL ACOGIMIENTO
Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual, o las dos (02) primeras cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2021.

ARTICULO TERCERO.- DE LOS BENEFICIOS HUMANITARIOS A OTORGARSE: Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen el pago serán los siguientes:

PERIODO DE DEUDA	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS MUNICIPALES		MULTAS TRIBUTARIAS	
	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES
2020	0	90%	0	90%	98%	100%
2018-2019	0	92%	0	92%	96%	100%
2016-2017	0	95%	0	95%	98%	100%
ANOS ANTERIORES AL 2016	0	100%	0	100%	100%	100%

ARTICULO CUARTO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA
El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria.

ARTICULO QUINTO.- DESISTIMIENTO
El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas tributarias materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el deudor tributario deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- PAGOS ANTERIORES
Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los

beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o devolución de pago.

ARTICULO SEPTIMO.- BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES
Los contribuyentes que gozen del beneficio de deducción de 50 UIT, para la determinación de la base imponible del Impuesto Predial, por tener la condición de Pensionista y/o Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30490, podrán acceder al 50% de descuento del insóluto de los arbitrios Municipales del Año 2021, siempre y cuando el contribuyente pensionista y/o adulto mayor haya efectuado su DD.II. anual y cancelación total del Impuesto Predial 2021.

ARTICULO OCTAVO.- BENEFICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Los contribuyentes con discapacidad, acreditada por el CONADIS, podrán acceder al 50% de descuento del insóluto de los arbitrios municipales del año 2021, siempre y cuando el contribuyente discapacitado, efectúe la cancelación total del Impuesto Predial 2021. Para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Formato de DD.II. por Discapacidad
- b. Copia Simple de Certificado y/o Carta de Discapacidad emitido por CONADIS
- c. En caso que no pueda movilizarse, el trámite lo podrá realizar un tercero con carta poder simple con firma notarial y con facultades específicas.

ARTICULO NOVENO.- BENEFICIOS PERSONAS EN SITUACIÓN ECONOMICA PRECARIA
Las personas, en situación económica precaria tienen dos denominaciones:

- a. Precariedad Económica Relativa: se entiende a personas con medios económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (vivienda, alimentación, vestido y medicamentosa).
- b. Precariedad Económica Absoluta: se entiende a persona con incapacidad para cubrir con su gasto familiar una canasta básica de subsistencia.

Los contribuyentes en situación económica precaria pueden acceder al beneficio si cumplen con la siguiente condición:

- a. Ser poseedor de un solo inmueble, cuyo valor no supera las 10 UIT (JULI 2021=4,400) es decir S/ 44,000.00 soles.
- b. El uso del inmueble solo debe estar destinado a vivienda.

Para acceder al beneficio debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de acogimiento al beneficio, que se considere como declaración Jurada.
- b. Copia simple de DNI.
- c. Formato de Inspección Ocular a domicilio, firmado por el Subgerente de Programas Sociales y el Subgerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad.
- d. En caso de no poder realizar el trámite, lo podrá realizar un tercero con carta poder simple y con facultades específicas.

El beneficio humano al que podrá accederse la persona según su condición será:

CONDICION	% DE DESCUENTO
Precariedad Relativa	50%
Precariedad Absoluta	100%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, efectuados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación y/o devolución.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- El plazo para acceder al presente BENEFICIO HUMANITARIO Y SOLIDARIO EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, será desde el día siguiente de su publicación en el Diario de Mayor Circulación de la Región, hasta el 31 de mayo del 2021.
Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.
Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Mayor Circulación de la Región y a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de los beneficios otorgados y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, www.municipichanaqui.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.